2026/2552

18.11.2026

DECISIÓN (UE) 2026/2552 DEL CONSEJO

de 9 de noviembre de 2026

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Aduanero creado en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur con respecto al reconocimiento mutuo del Programa de Asociación Comercial Segura Plus de Singapur y del Programa de Operador Económico Autorizado de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/1875 del Consejo [1].

(2) De conformidad con el artículo 6.3 del Acuerdo, las Partes deben establecer, en su caso, el reconocimiento mutuo de sus respectivos programas de asociación comercial, incluidos aspectos como la transmisión de datos y los beneficios mutuamente acordados.

(3) De conformidad con los artículos 6.17 y 16.4 del Acuerdo, el Comité Aduanero, creado en virtud del artículo 16.2 del Acuerdo, puede adoptar decisiones sobre el reconocimiento mutuo de los programas de asociación comercial.

(4) Está previsto que el Comité Aduanero, en su segunda reunión de 2026, o previo acuerdo de las Partes, mediante procedimiento escrito, adopte una decisión relativa al reconocimiento mutuo del Programa de Asociación Comercial Segura Plus (STP Plus) de Singapur y del Programa de Operador Económico Autorizado (OEA) de la Unión Europea.

(5) El reconocimiento mutuo de los programas AEO y STP Plus puede mejorar considerablemente la seguridad y la protección y facilitar el comercio internacional al reforzar la seguridad de la cadena de suministro internacional.

(6) Los programas AEO y STP Plus se basan en normas en materia de seguridad reconocidas internacionalmente y respaldadas por el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global adoptado por la Organización Mundial de Aduanas en junio de 2005.

(7) Las visitas *in situ* y una evaluación conjunta de los programas AEO y STP Plus han demostrado que sus normas de cualificación en materia de seguridad y protección son compatibles y conducen a resultados equivalentes.

(8) La decisión del Comité Aduanero, si se adopta, surtirá efectos jurídicos para la Unión.

(9) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en el Comité Aduanero en lo que respecta al reconocimiento mutuo de los programas AEO y STP Plus.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

[1] Decisión (UE) 2019/1875 del Consejo, de 8 de noviembre de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (DO L 294 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2019/1875/oj).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Aduanero en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur se basará en el proyecto de Decisión del Comité Aduanero adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de la posición establecida en el anexo sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

S. HARRIS